



# Supersolidaria



Bogotá, D.C.

**Al contestar por favor cite estos datos:**

Fecha de Radicado:

No. de Radicado:

2025-04-24 12:23:50

20251100121501

A quien interese,  
**Anónima**

**Asunto:** Respuesta a consulta ciudadana relacionada con cobros posteriores a la desvinculación de la organización solidaria, la cual quedó identificada con el número de radicado 20254400086092 de fecha 12 de marzo del 2025.

Cordial saludo.

En atención a su comunicación, la Superintendencia de la Economía Solidaria le informa que, una vez analizado el tema de la petición, emitirá una respuesta de acuerdo con lo establecido por la ley<sup>1</sup>.

Es por esto que, para resolver su solicitud inicialmente informamos:

## I. La petición elevada

Se identifica que la consulta tiene los siguientes interrogantes:

*"Fui desvinculada de la empresa en el mes de agosto de 2024 y en su momento se realizó el respectivo cruce de cuentas y liquidación de asociación con el fondo de empleados, transcurridos 3 meses el fondo de empleados me notifica que debo realizar el pago de una póliza puesto que en su momento no fui excluida de la misma.*

*agradezco indicar si el cobro es legal, si hay prescripción del cobro, si debo realizar el pago que me solicitan teniendo en cuenta que el proceso de desvinculación y paz y salvo en su momento se llevo a cabo."*

---

<sup>1</sup> Numeral 15 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998, asimismo, se tiene en cuenta el numeral 6 del artículo 6 del Decreto 186 de 2004, en donde hace mención que esta Superintendencia no tiene dentro de sus funciones, ser un órgano asesor.

---

### Superintendencia de la Economía Solidaria

Avenida Calle 24 (Esperanza) N° 60-50 Piso 8 Centro Empresarial Gran Estación

PBX: (+57) (601) 7 560 557

Línea Gratis: 018000-180-430



## II. Análisis normativo general y específico

Para resolver la consulta planteada, es importante determinar qué se entiende por paz y salvo, en ese orden ideas y debido a que la normatividad colombiana no lo tiene definido, se acudió a la definición de la Real Academia Española, en los siguientes términos:

*"Documento que se expide a una persona para certificar que no adeuda dineros a una entidad oficial o a un particular."*

A partir de la definición, se concluye que *el paz y salvo* es un certificado expedido por una entidad o un particular, en su calidad de acreedor, mediante el cual se certifica que el deudor ha cumplido con su obligación y no registra saldos pendientes.

Por otra parte, dentro de la normatividad del sector solidario, no se encuentra definido la prescripción de las obligaciones, bajo ese entendido, nos debemos remitir a las disposiciones contempladas en el Código de Comercio (Decreto 410 de 1971) y sus modificatorios (Ley 222 de 1995), sobre este tema. Dicha remisión se realiza, de conformidad a lo establecido en el artículo 158 de la Ley 79 de 1988, la cual establece que, en los casos no previstos en esta ley, se podrá recurrir a los preceptos generales sobre sociedades, que por su naturaleza sean aplicables a las cooperativas.

Por esta razón nos referiremos al artículo 235 de la Ley 222 de 1995, que dispone:

*"Artículo 235. Término de Prescripción.*

*Las acciones penales, civiles y administrativas derivadas del incumplimiento de las obligaciones o de la violación a lo previsto en el Libro Segundo del Código de Comercio y en esta ley, prescribirán en cinco años, salvo que en ésta se haya señalado expresamente otra cosa."*

Del artículo anterior, se concluye entonces que la prescripción para ser efectiva una obligación civil, por el incumplimiento de una de las partes es de 5 años.

## III. Respuesta

En virtud de lo anterior, procedemos a dar respuesta a su consulta en los siguientes términos:

---

### Superintendencia de la Economía Solidaria

Avenida Calle 24 (Esperanza) N° 60-50 Piso 8 Centro Empresarial Gran Estación

PBX: (+57) (601)7 560 557

Línea Gratis: 018000-180-430



# Supersolidaria



110- 20254400039212

Página 3 de 4

Antes de abordar su interrogante, es pertinente reiterar que, conforme a lo indicado al inicio de esta comunicación, la Superintendencia de la Economía Solidaria no tiene la calidad de órgano asesor. En consecuencia, no le corresponde analizar o interpretar su caso en particular, **ya que es competencia de la organización solidaria y del interesado determinar la procedencia del cobro en cuestión, con base en los términos del contrato suscrito originalmente respecto a la póliza.**

En ese sentido, frente a su consulta sobre la legalidad del cobro efectuado por el fondo de empleados, la obligación de pago o la posible prescripción de la deuda, le informamos lo siguiente:

De acuerdo con el análisis normativo, *el paz y salvo* es un documento que certifica la inexistencia de obligaciones pendientes con una entidad determinada. Por tanto, su expedición por parte del acreedor implica el reconocimiento del cumplimiento de la obligación correspondiente.

No obstante, si la póliza a la que hace referencia fue adquirida a través de un tercero, es decir, si el fondo de empleados actuó únicamente como intermediario entre usted y la aseguradora, *el paz y salvo* expedido por el fondo no surtiría efectos respecto de la obligación contraída con la aseguradora. Dicho documento únicamente acredita la extinción de las obligaciones adquiridas directamente con el fondo de empleados.

Asimismo, deberá considerarse si, durante los tres meses mencionados en su solicitud, usted continuó beneficiándose de los servicios de la póliza. En caso afirmativo, subsiste la obligación de pago por el período en que recibió dichos servicios.

Por último, en lo que respecta a la prescripción de la obligación, conforme a lo señalado en el acápite anterior, las obligaciones prescriben en un término de cinco (5) años. En consecuencia, de acuerdo con la información suministrada, la deuda se encontraría vigente y su exigibilidad sería procedente.

Finalmente, es importante tener en cuenta que los conceptos emitidos por la Oficina Asesora Jurídica de la Superintendencia de la Economía Solidaria son orientaciones y puntos de vista, ya que no tratan sobre situaciones específicas, individuales o concretas; sin embargo, pueden llegar a ser objeto de nuestra vigilancia, inspección y control. Esta(s) respuesta(s) no tienen ningún carácter obligatorio ni vinculante, teniendo en cuenta los lineamientos legales para ello<sup>2</sup>.

<sup>2</sup> Artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

---

## Superintendencia de la Economía Solidaria

Avenida Calle 24 (Esperanza) N° 60-50 Piso 8 Centro Empresarial Gran Estación

PBX: (+57) (601)7 560 557

Línea Gratis: 018000-180-430

Identificación en papel auténtica de documento electrónico:  
La validez de este documento puede verificarse en: <https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica>



# Supersolidaria



110- 20254400039212

Página 4 de 4

Esperamos que la información expuesta haya atendido su solicitud de manera satisfactoria y quedamos atentos ante cualquier requerimiento o aclaración adicional al respecto.

Cordialmente,

**RAIZA POSADA COTES**

Jefa de la Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Laura María Bedoya Ramírez

Revisó: Luna Diana Cabrera Castillo

Identificación del papel auténtica de documento electrónico: 20207xklgkclt88

La validez de este documento puede verificarse en: <https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica>

---

## Superintendencia de la Economía Solidaria

Avenida Calle 24 (Esperanza) N° 60-50 Piso 8 Centro Empresarial Gran Estación

PBX: (+57) (601)7 560 557

Línea Gratis: 018000-180-430